



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
**DEMANDADA: MARLENY MOLANO**  
**RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00117-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Cód. de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem,

Ahora, el Despacho observó la ausencia de la aceptación del obligado en el pagaré número 039056100006290, motivo por el cual se abstendrá de libra mandamiento frente a esta obligación. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificado con NIT. 800.037.800-8 contra MARLENY MOLANO identificado con cédula de ciudadanía número 39.698.799 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de los pagarés:

1. PAGARÉ N° 4481850003392808, correspondiente a la obligación N° 4481850003392808, discriminada de los siguientes:
  - A. La suma de cuatrocientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos (\$436.244) M/CTE, por concepto de capital insoluto.
  - B. La suma de veinte mil seiscientos noventa y un pesos (\$20.691) concepto de intereses remuneratorios desde el 19 de diciembre de 2017 hasta el 22 de enero de 2018.
  - C. Los intereses moratorios causados desde el 23 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago.
  
2. PAGARÉ N° 039056100013205:
  - a. La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) MCTE, por concepto de capital de la cuota número 2, vencida el 27 de abril de 2017.



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***  
*Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

---

- b. La suma correspondiente por concepto de intereses remuneratorios causados al cumplimiento de la cuota número 2, causados entre el 28 de abril de 2016 al 27 de abril de 2017,
- c. Por concepto de intereses moratorios causados desde el 28 de abril de 2017 y hasta el pago total de la obligación.
- d. La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) MCTE, por concepto de capital de la cuota número 3, vencida el 07 de febrero de 2018.
- e. La suma correspondiente por concepto de intereses remuneratorios causados al cumplimiento de la cuota número 3, causado entre el 28 de abril de 2017 al 07 de febrero de 2018.
- f. Por concepto de intereses moratorios de la cuota número 3, causados desde el 08 de febrero de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, respecto del pagaré 039056100005290 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: ORDENAR** a los demandados al (la) (los) MARLENY MOLANO identificado con cédula de ciudadanía número 39.698.799 el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

**CUARTO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandados MARLENY MOLANO identificado con cédula de ciudadanía número 39.698.799 conforme lo preceptúa el art. 290 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: RECONOCER** personería a LUIS EDUARDO POLANIA UNDA identificada con cédula de ciudadanía número 83.087.214 y Tarjeta Profesional número 36.059 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de marzo de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO